



RESOLUCIÓN No. 8902

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2003ER46120 del 30 de diciembre de 2003, el señor HECTOR SAAVEDRA ORTIZ, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestion Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, remitió solicitud de Tratamiento silvicultural para la ejecución del proyecto "**Estudio, diseño y el mantenimiento de la construcción de los Andenes de la carrera 13 entre calle 66 y calle 26 costado occidental en Bogotá D. C. CTO. IDU -154-2003**". Para tales efectos, adjuntó plano de localización, inventario forestal, ficha de cada árbol, memoria técnica, diseño paisajístico (plano y memorias), elaboradas por el correspondiente contratista y aprobada por la interventoría, en la cual se solicita permiso para la TALA de cincuenta y siete (57) especies.





8 9 0 2

Que mediante Concepto Técnico No. 1476 del 11 de febrero de 2004, se consideró técnicamente viable la tala de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de un (1) especie arbóreo y, la poda y tratamiento integral de otros ciento cuatro (104) árboles, localizados en espacio público, para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Distrital peticionaria del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto compensación ambiental, evaluación y seguimiento.

Que la Resolución No. 383 de fecha 22 de abril de 2004, otorgó permiso de Tala de 56 individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de un árbol y, el tratamiento integral de otras 104 especies, a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, gestione dicho fin; igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Un (1) meses contados desde la ejecutoria de la misma.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, la Doctora FEDERICA SALAZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.337.955 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.854 del CSJ., el día 23 de abril de 2004.

Que mediante radicado DAMA 2004ER14992 de 30 de abril de 2004, la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, la Doctora FEDERICA SALAZAR, interpuso recurso de reposicion en contra de la Resolucion 383 del 22 de abril de 2004, solicitando se modifique el artículo primero de la Resolucion 383 de 2004, de acuerdo a los fundamentos allí expuestos.

Que mediante oficio SDA 2007IE18075 de 19 de octubre de 2007, se asevera que una vez efectuada la revision del expediente, la Direccion Legal concluye en uno de sus apartes que, a la fecha no ha habido pronunciamiento de la administración con relación al recurso de reposición incoado en contra de la Resolución 383 de 2004, por lo cual solicita visita técnica al tratamiento silvicultural autorizado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita

sd
cy



E





8 9 0 2

realizada el día 31 de Octubre de 2007, en la Carrera 13 entre calle 66 y 26 de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 06895 de fecha 16 de mayo de 2008, el cual determinó lo siguiente: **"A través de la visita de campo se verificó lo autorizado por el artículo primero de la Resolución No. 383 del 22 de abril de 2004...los árboles 117 y 119 no tienen ficha por lo tanto no se verificó el tratamiento silvicultural autorizado, de acuerdo al recurso de reposición con radicado No. 2004ER14992, estos individuos se encontraban talados en el momento de efectuar el inventario forestal. Dentro del expediente no aparecen el soporte de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento..."**.

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala por la Resolución No. 383 de fecha 22 de abril de 2004; de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados el pago por concepto Compensación, como tampoco de evaluación y seguimiento de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Segundo determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"COMPENSACION de conformidad con el decreto 472 de 2003 y según los tratamientos silviculturales conceptuados en el presente acto administrativo, el IDU deberá compensar con el pago de 76.05 IVPs y 20.53 SMML (sic). (Equivalentes a \$7.350.993.00 pesos m/cte.). Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, deberá consignar el valor indiado, en el Banco de Occidente a la cuenta No. 256850058, en el Fondo de Financiamiento del plan de Gestión Ambiental, código 006"*. De igual forma, en su artículo Tercero se determinó la obligación de pago por concepto de evaluación y seguimiento en los siguientes términos: *"De conformidad con la resolución 2173 de 2003, el IDU deberá cancelar en cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en el formato de reaudito Naional de Cuotas, cuenta de ahorros No. 256-85005-8 código 006, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo de Financiamiento del Plan de Gestión Ambiental, la suma de (\$ 1.170.200.00 pesos m/cte.), de acuerdo con la Autoliquidación No. 5191 del 30 de diciembre del 2003, generado por el sistema (SIA-DAMA), según el objeto y las Obligaciones estipuladas en el Convenio Interadministrativo Numeración IDU 017 del 2003 y Numeración DAMA 026-03"*.





Que es del caso aclara que mediante el Concepto Técnico de Seguimiento No. 383 de 2004, se realizó la Reliquidación de IVPs, y por ende también del valor de compensación ambiental, determinándose lo siguiente: ***"Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP de año 2004, para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de \$ 5.504.787.00 M/cte. Equivalente a un total de 56,95 IVP y 14,29 SMMLV"***.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

all
g





mayo de 2008, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **56,95** Ivps, equivalentes a **\$ 5.504.787.00 pesos m/cte.**

De igual modo, la precitada Resolución, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **\$1.170.200.00** pesos M/cte, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 5191 del 30 de diciembre de 2003, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos objeto de tratamiento silvicultural autorizados en espacio público, para la ejecución del proyecto "**Estudio, diseño y el mantenimiento de la construcción de los Andenes de la carrera 13 entre calle 66 y calle 26 costado occidental en Bogotá D. C. CTO. IDU -154-2003'**", a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





8 9 0 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado para la ejecución del proyecto "*Estudio, diseño y el mantenimiento de la construcción de los Andenes de la carrera 13 entre calle 66 y calle 26 costado occidental en Bogotá D. C. CTO. IDU -154-2003*", consignando la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEITE PESOS (\$5.504.787.00) M/Cte.**, equivalentes a **56,95** IVPs, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 383 de fecha 22 de Abril de 2004, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 006895 de fecha 16 de mayo de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificada con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.170.200.00) M/cte**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado con destino al expediente **DM – 03 – 04 – 331** de esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

del

9





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

8 9 0 2

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 20 No. 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *slp*
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM-03-04-331
CT. DCA 006895/16-05-2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

